



RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora MARIA CRISTINA OBANDO, en su calidad de Representante Legal, de la EMPRESA CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, mediante radicado No. 2009ER7929 del 20 de febrero de 2009, adjunto la constancia de representación legal, copia de la última comprobante de pago de servicio de acueducto y alcantarillado, esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, recibo de consignación original y copia por concepto de evaluación de registro de vertimientos.

Que la misma Representante Legal de la EMPRESA CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, mediante radicado No. 2009ER20571 del 7 de mayo de 2009, solicito permiso de vertimientos y anexo certificado de libertad, caracterización de los vertimientos y balance de agua del Establecimiento.

Que el ingeniero NELSON MAHECHA, en su calidad de Jefe de Aseguramiento de la Calidad de la EMPRESA FINAS GUADALUPE LIMITADA, mediante radicado No. 2009ER22043 del 15 de mayo de 2009, anexo el certificado de tradición y libertad, caracterización de los vertimientos y balance de consumo de agua.

Que el día 11 de mayo de 2009, la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, practicó visita de inspección a las instalaciones del predio donde funciona la EMPRESA CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 10004 del 27 de mayo de 2009.





RESOLUCION No. 8709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, para la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA, ubicada en la Carrera 49 No. 130 - 57, localidad de Suba de esta ciudad, mediante acto administrativo de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizada la información radicada mediante comunicaciones Nos. 2009ER7929 del 20 de febrero de 2009, 2009ER20571 del 07 de mayo de 2009 y 2009ER22043 del 15 de mayo de 2009 y de acuerdo con la visita de inspección practicada el 11 de mayo de 2009 a las instalaciones la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA, se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 10004 del 27 de mayo de 2009, lo siguiente:

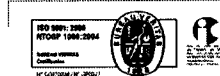
"...Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica de evaluación, esta Subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

- *CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, envía información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.*
- *La caracterización de los vertimientos enviada por este establecimiento, tomada, y analizada por el laboratorio Conocer Ltda. **CUMPLE**, con la resolución 1074/97 y 1596/01. (vigente para la fecha de la visita técnica.*
- *El laboratorio que tomó las muestras y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por el IDEAM, además se realiza la subcontratación de parámetros no acreditados.*
- *Se presentan los planos sanitarios de las instalaciones en tamaño carta y escala donde se especifica las convenciones, las redes de aguas lluvias de aguas residuales, así como las caja de inspección internas y externas, punto de muestreo, áreas de procedimientos.*

En virtud de lo anterior y una vez analizados los antecedentes, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimiento al establecimiento denominado CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, ubicado en la nomenclatura urbana Cra. 49 No. 130 - 57, por un período de 2 años para los dos puntos de vertimiento analizados...".



h





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que, "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segun el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

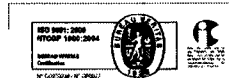
Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de



Handwritten signature





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, vigentes al momento de la visita técnica.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No 3956 de 2009 y el Concepto Técnico No. 10004 del 27 de mayo de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, a la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable

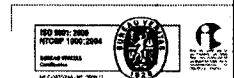
Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.



f





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

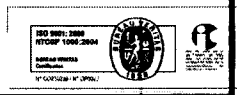
Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el articulo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de



Handwritten mark





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

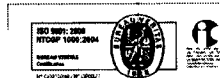
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA, ubicada en la Carrera 49 No. 130 - 57, localidad de Suba, de esta ciudad, representada por la señora MARIA CRISTINA OBANDO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10004 del 27 de mayo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARIA CRISTINA OBANDO, en calidad de





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Representante Legal de la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, deberá presentar anualmente en el mes de agosto durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos, de acuerdo con los siguientes lineamientos:
2. La caracterización de agua residual, deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.
3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad en cada punto de vertimiento mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora minutos para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
4. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO5, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá



4



RESOLUCION No. 8709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos.
7. Se hace necesario recordarle a la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LTDA, que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga(s) expresado en segundos.
 - Frecuencia de la(s) descarga(s) y número de la(s) descarga(s).
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.





RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

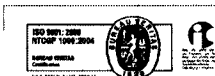
En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

8. El Representante Legal de la Empresa CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA., deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora MARIA CRISTINA OBANDO, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA CARNES FINAS GUADALUPE LIMITADA, ubicada en la Carrera 49 No. 130 - 57, localidad de Suba, de esta Ciudad.



RESOLUCION No. 5709

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27/05/2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA

Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Expediente SDA-05-2009-2303

C. T. No. 10004 del 27 de mayo de 2009.

Rad. 2009ER20571 del 07/05/2009.

Rad. 2009ER22043 del 15/05/2009.

Ras. 2009ER7929 del 20/02/2009.

